

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 5 minutos: pónese á las 5 y 55 minutos.

San Cosme y san Damian mártires.

Artículo de oficio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la ilustracion y celo que distinguen á D. Manuel Fernandez Varela, del Consejo de Estado, y comisario general de la santa Cruzada; al duque de Gor; á D. José Escario y á D. Pablo Montesinos: he venido en nombrarlos para la comision creada por Real decreto de 31 de agosto próximo pasado, con objeto de formar el plan de Instruccion primaria del reino; habiendo tenido á bien conferir el cargo de secretario de la misma comision á D. Alejandro Olivan en consideracion á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de setiembre de 1834.—A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Esco. Sr.: Ocupado incesantemente el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora del fomento de las obras de puertos que por su posicion geográfica y particulares circunstancias marineras merecen la preferencia; ha llamado su soberana atencion las que con incalculable utilidad del cabotage de la costa del N. pueden ejecutarse en la gran bahía del Ferrol, donde la aptitud de sus maestranzas, baratura comparativa de los jornales, proximidad á las primeras materias de construccion y la excelente calidad de las mismas constituyen este punto en un departamento de marina exclusivo para toda la parte material de la armada. En su consecuencia, y examinando el plantado del muelle, que acompaña á V. E., sobre el que no cabe tantearse el presupuesto por no estar marcado el braceage de la sonda, ó trazado el perfil general que fije la altura; S. M. se ha servido resolver que me ponga de acuerdo con V. E., para que sea el protector de esta importante empresa el gefe de escuadra y comandante general del apostadero D. Roque Guruceta, encargándose á este general que desde luego, y valiéndose de ingeniero y personas de su confianza, formalice el proyecto, averigüe el paradero de los arbitrios concedidos en otro tiempo para el mismo objeto, con expresion de su procedencia é importe de sus rendimientos por años desde su concesion, y que proponga á este ministerio de mi cargo cuanto se le ofrezca y parezca para llevar al cabo á la mayor brevedad el mencionado muelle. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Secretario del Despacho de Marina.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa junta de caminos en 7 de mayo último, á consecuencia de la Real orden que comuniqué á V. S. en 4 de abril insertándole la que en 21 de mar-

zo del propio año me dirigió el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, haciendo estensivos á todas las provincias de Galicia los arbitrios concedidos en 6 de mayo de 1833 para las obras de las carreteras de Orense y Tuy, menos el de 4 maravedís en cuartillo de aguardiente y licores. Enterada S. M. de dicha esposicion, y con presencia de las de otras provincias en solicitud de que los productos de estos arbitrios se inviertan en obras de las mismas, y queriendo que desaparezcan de una vez los obstáculos que embarazan la ejecucion de los caminos tan necesarios ea ese pais, ha tenido á bien resolver:

1º La junta de Caminos de la Coruña limitará sus funciones en adelante al cumplimiento de las dos contratas que tiene pendientes del camino de Santiago, hasta su empalme con el de Castilla, y el puente Ulla; dejando desde luego á cargo de los gobernadores civiles el cuidado de las demas obras que se hallan pendientes ó proyectadas en sus respectivas provincias.

2º Concluidas las dos contratas quedará suprimida, y sus papeles se pasarán á los gobiernos civiles á que correspondan para su custodia y archivo, sin perjuicio de rendir cuentas de los caudales puestos á su disposicion á la Direccion general de Caminos, la cual con su informe las remitirá á este ministerio.

3º Si antes del cumplimiento de las contratas creyese la misma junta que puede verificarse su disolucion, y los contratistas se avinieren á continuarlas, bajo la inspeccion y garantía de los gobernadores civiles de las provincias respectivas donde penden las obras, lo hará presente á S. M. por este ministerio para la resolucion oportuna.

4º Se suprime desde luego el sueldo señalado al secretario de la junta, ó á cualquiera otro individuo ó dependiente la misma, no abonándose desde 1º de setiembre próximo venidero, mas que los gastos precisos de secretaría.

5º Desde 1º de octubre de este año no percibirá esta junta mas fondos que los productos que rindan en la provincia de la Coruña los arbitrios hasta ahora concedidos, y el de los tres portazgos que actualmente recauda, cobrándose los de las demas provincias en esta forma: los de las provincias de Orense y Pontevedra, por la junta directiva del camino de Vigo á Castilla, para atender á dicha carretera y á los caminos transversales de ella; y los de la de Lugo por su gobierno civil, con intervencion por ahora de la contaduría de propios, en cuyas arcas tendrán entrada para ocurrir á los suyos; previa aprobacion de este ministerio.

6º La junta de la Coruña graduará inmediatamente el déficit que le resulte por la segregacion de los arbitrios que desde 1º de Octubre ha de tener, y pondrá sin dilacion el medio de cubrirlo para el cumplimiento de las contratas, si antes S. M. no hubiese ocurrido á esta necesidad con los arbitrios que se propone aumentarle.

7º Las juntas de camino de la Coruña y Orense, y los gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia, remitirán un parte mensual á este ministerio, de los caudales que hayan entrado en sus respectivas ar-

cas, salidas que haya habido, y de las obras que se hayan ejecutado en el mes respectivo, para que S. M., oyendo á la direccion general de caminos, pueda reconocer si se emplea el zelo y actividad que exige la importancia y utilidad de que se faciliten las comunicaciones del reino antiguo de Galicia.

8.º Ultimamente, las disposiciones anteriores no serán de ningun modo escusa para que cesen las obras y contratas pendientes; las cuales continuarán sin interrupcion, en razon de lo cual quiere S. M. que la junta de la Coruña, ó el gobernador civil en su caso, desplieguen toda su energía y acreditado celo.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y el de esa junta en la parte que les toca; en la inteligencia de que con esta fecha doy los correspondientes traslados al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á la Direccion general de Caminos, á la junta directiva del de Vigo á Castilla, y á los gobernadores civiles de Lugo y Pontevedra para su respectivo conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de la Coruña.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 5.

El Sr. marques de Torremegía mas exacto sin duda, y sobre todo mas feliz en la manera de enunciar sus ideas, y en la de adornarlas con los encantos de una elocuencia poco común, ha comparado el sacrificio que el hombre debe hacer de cierta parte de libertad en emitir sus pensamientos, con el que hace de su propiedad en los fondos procomunales. Esta comparación es ingeniosa, pero no exacta, pues si bien es cierto que la sociedad no subsistiría sino con la reunion de las prestaciones particulares, no es menos seguro que no solo no necesita sacrificio alguno de la emision del pensamiento al público, sino que por el contrario, su perfeccion está siempre en razon directa de la libertad en aquel uso y ejercicio. Ha dicho despues S. S. que el año 12 todos queriamos lo mismo, y esta indicacion se da la mano con la del Sr. marques de Falces, y con la que acaba de hacer el Sr. Martinez de la Rosa sobre no hallarnos en circunstancias de establecer la libertad de la prensa, sin previa censura, porque abusarian de ella nuestros enemigos.

Es equivocarse torpemente, Sres., el formar esta desventajosa comparacion. En el año 12 teniamos contra nosotros el gran capitán que admirarán los siglos venideros, al domador de la Europa entera; y ahora solo se nos opone un Príncipe insensato y débil. Aquel apoyaba sus tentativas en millones de bayonetas aguerridas y hasta entonces invencibles; éste no encuentra otro apoyo que el de un puñado de hombres desconocidos y miserables. Entonces la España toda estaba ocupada; ahora solo son las hostilidades en uno de sus ángulos, y por último entonces existia un partido anti-nacional que se creía depositario, ó por mejor decir monopolista de las luces en aquel tiempo; partido de inmensos recursos de saber; en tanto que en el día solo atacan nuestros principios algunos hombres de la ignorancia mas crasa, y un corto número de frailes y clérigos.

Ha hablado el Sr. Torremegía de las obras que pueden publicarse sin censura; mas se ha olvidado decirnos que con arreglo al mismo decreto la necesitan las de legislacion y política, que son precisamente las que necesitaban mas amplitud. Todavía ha añadido S. S. que la censura es un bien, puesto que ahorra de una pena; y que debe dejarse el tomar la resolucion que hoy se propone para cuando sean nuestras leyes penales mas suaves. Esto es un sofisma que podrá hacer honor al ingenio de su autor, pero que no lo hace á la verdad á su buen juicio. Las penas de infraccion ó de abuso de libertad de imprenta deberán ser solo objeto de la ley que sobre ellas se publique; ningun juego podrán tener por lo tanto las leyes penales existentes hoy.

El señor marques de Falces se ha fundado principalmente en la tolerancia que hay actualmente de parte del gobierno, por lo que dice no se necesita quitar la censura que de hecho ya no existe. Este argumento es todo en favor de las peticiones porque si fuera cierto, ningun peligro podria ya correrse en la abolicion de un freno que el mismo señor preopinante nos dice estar ya roto. Ha añadido despues que las repúblicas mas libres no tuvieron la libertad de la imprenta, porque entonces no se conocía esta, de donde infiere que tampoco la necesitamos. El vicio de esta induccion está en no

haber fijado la diferencia de los gobiernos y de las circunstancias. Colatino podia presentar el cuerpo de la violada Lucrecia al pueblo entero reunido en la plaza pública, hacerle así sabedor de su ofensa y escitar su indignacion: las naciones modernas no dan lugar á estas comunicaciones, y por lo tanto es indispensable que la libertad de la prensa subsista por todo, salte el intervalo y difunda las ideas á traves de lejanos países y de los tiempos.

El señor Ochoa ha hablado muy detenidamente; pero por fortuna no ha anunciado reflexion alguna que no pueda convertirse en apoyo de la peticion. No estamos por lo pronto conformes en que las obras de Quevedo sean iguales á las de los sabios modernos de la Europa culta. Mas como quiera que sea, si en concepto de S. S. no necesitamos la libertad de imprenta porque sin ella hubo varios literatos en España, esto quiere decir que el genio de sus habitantes felizmente dispuesto para hacer progresos en las ciencias, solo necesitan que se les remuevan las trabas y obstáculos para llegar á un grado de perfeccion que así no puede prometerse. Ha cometido S. S. un error grosero cuando ha dicho que ¡ay de nosotros, si el pueblo bajo llegase á instruirse! Tal máxima supone que la ilustracion conduce al desorden, á las violencias y á la anarquía, cuando yo creo por el contrario que es la que mas garantiza el reposo particular y la seguridad pública. Nos ha anunciado por último que los escritos mas inocentes dan lugar á siniestras interpretaciones; y si alguna consecuencia pudiera deducirse de esta observacion, sería que, ó era preciso no escribir cosa alguna, condenándose á la abyeccion y á la ignorancia mas absoluta, ó que toda precaucion para no atraerse la crítica de ciertas clases es odiosa y enteramente inútil.

Estamos en el discurso del señor Martinez de la Rosa. Ha dicho ante todo que la cuestion es sobre mas ó menos grados de libertad en la imprenta, y esto es enteramente falso; pues disputar sobre si debe haber ó no previa censura, equivale á disputar sobre si la prensa ha de ser ó no libre; pues ya se ha dicho muchas veces, y ayer lo repitió el señor Lasanta, que es inconciliable el libre uso de la imprenta con esta previa restriccion. La cuestion ante todo no es como S. S. la ha entendido. Ha citado en seguida el ejemplo de las naciones que han suprimido la libertad de la imprenta ó la han restringido al menos en circunstancias poco tranquilas. Este último medio se propuso ya respecto á la censura, haciendo ver no habia en ello ninguna dificultad, y por consiguiente el argumento no debe embarazarlos. Ha añadido que el gobierno frances se sostiene por la concurrencia feliz de todos los ciudadanos á prestarle su apoyo, y no por la libertad de la imprenta; pero ignora acaso el señor Martinez de la Rosa que esas virtudes heroicas, ese acendrado patriotismo que distingue á la nacion francesa ha sido inspirado por la imprenta, que al paso que ilustró á todos los ciudadanos haciéndoles conocer sus verdaderos intereses, sus derechos y sus deberes, sopló tambien en su corazon el fuego santo del amor á la patria que no conoce el estúpido esclavo? La Inglaterra, nos ha dicho despues el señor secretario del despacho, no es comparable á otra nacion alguna, porque allí la libertad se ama como por instinto; mas permítame S. S. que le diga ha confundido el efecto con la causa, pues los ingleses no tienen una libertad omnimoda de imprenta porque sean eminentemente patriotas, sino que han llegado á este alto grado de civismo por los sentimientos heroicos que la propagacion de los conocimientos y la mejora de las costumbres públicas debidas á la prensa, les supo desde un principio inspirar.

Se ha añadido por S. S. que las leyes represivas no bastan, porque el daño que se causa por la imprenta es muy rápido y el castigo que le sigue es muy lento. Esto podria ser solo exacto respecto al primer escaso que se cometiera; mas la aplicacion de la ley inflexible produciria bien pronto el escarmiento y daria garantías bastantes para lo sucesivo. El señor Martinez de la Rosa ha querido hacer á la política aplicacion de aquel principio físico de que la reaccion es igual y contraria á la accion. Tengo la desgracia de disentir de S. S. no solo en puntos de política, sino tambien en ciencias naturales; pues si la máxima que ha sentado como un axioma podia pasar como segura hace algunos años, la admision de la inercia la destruye, por cuanto supone la substraccion de una fuerza que es necesario calcular para comparar los resultados. Queda demostrada la conveniencia y razon de la peticion de que se trata, y rebatidos los argumentos que hasta ahora se le han opuesto. Solo falta que el congreso la apruebe principiando así á fijar las bases de la felicidad futura que la nacion entera espera de su mano.

Señor conde de Toreno: reprodujo los argumentos hechos anteriormente en contra del artículo, y contestó al señor de Lopez en lo anunciado en su discurso.

El señor Caballero: tomó la defensa de la prensa periódica, bosquejando un cuadro de sus inmensas utilidades y el gran número de familias que por ella se sostenian, concluyendo con que establecida esta sin previa censura, serian infinitos los recursos que podria facilitar así al gobierno como á los particulares; de suerte que aun cuando no se mirase mas que á la parte económica, debia establecerse dicha libertad sin las trabas que en el día la sujetan.

No habiendo ya mas señores que hubiesen pedido la palabra sobre este asunto, se preguntó si habia lugar á votar, y habiéndose declarado que sí, se pidió que esta fuese nominal.

Mientras se hacia el escrutinio se notaba grande agitacion en el Estamento.

Señor secretario *Caballero* dijo: quedaba aprobado el artículo 2.º por 57 votos contra 55.

Señor conde de *Toreno*: ¿Se habrán puesto á los señores Orense y Moscoso por equivocación?

Señor secretario: no señor, ahí está la lista, y se la llevó

Muchos diputados: «Pido la palabra, pido la palabra.» (*Gran confusion.*)

Presidente: El artículo del reglamento está terminante, ha sido una condescendencia sin ejemplar que la mesa ha tenido.

El señor conde de *Toreno*: Los ministros no la han pedido, la ha traído el secretario.

Señor de *Trueba*: Sí, pero era porque parecia se desconfiaba: aqui está la lista por si algun señor Procurador quiere examinarla, enseñándola (*grande desorden.*)

Señor Presidente: Llamó al orden, y dijo que mañana se reuniría el Estamento para continuar los asuntos pendientes y oír los dos proyectos de ley que tiene que presentar el señor ministro de Hacienda. Se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

Idem del 6.

Se abrió á las once y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio de D. Alvaró de Navia Osorio, Procurador por Oviedo, al que acompañaba los documentos justificativos. Pasó á la comision de poderes. Otro de D. Joaquin Carrasco en el que hace presente las causas que le han impedido presentarse á desempeñar en su cargo.

Otro comunicado por el señor secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, concerniente á la dimision que hace el señor marques de la Viñuela, Procurador por la provincia de Soria.

La comision de poderes ha examinado los del señor Camps y Soler, Procurador por la ciudad de Palma y era de dictámen que debían aprobarse.

El señor de *Medrano* dijo rogaba al Estamento tomase una medida para acelerar la venida de mas de 60 señores Procuradores que aun faltaban, pues que era muy extraño que despues de mes y medio que estaban reunidas las Cortes, faltase un número tan considerable de señores Procuradores, por lo cual proponia que el Estamento decidiese que el señor Procurador que no se presentase en el término de 20 dias, ó que no acreditase suficientemente las causas que se lo impedian se considerase excluido, como no merecedor de desempeñar tan noble encargo.

El señor presidente dijo que el señor preopinante se habia adelantado en la medida que habia hecho adoptar para saber las causales que habian tenido los señores Procuradores para no haberse presentado aun en el Estamento; proponiendo á este que la lista que habia mandado formar y que se iba á leer pasase á la comision de poderes para que diese su dictámen.

El Estamento decidió despues de haber oído dicha lista, que pasase á dicha comision.

Se presentaron despues de esto los señores Martinez de la Rosa y Toreno.

En seguida prestó juramento y tomó asiento el señor Camps, y Soler.

El señor presidente dijo que la orden del dia era la continuacion de la discusion sobre los derechos políticos de los españoles, y la lectura de dos proyectos de ley sobre monedas que haria el señor ministro de Hacienda.

S. E. ocupó la tribuna é hizo dicha lectura, y el señor presidente dijo se imprimirían y distribuirían.

En seguida se leyó el artículo 3.º de la peticion que dice: «Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado ni separado de su domicilio sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.»

El señor *Gonzalez* tomó la palabra para probar la oportunidad de establecer este principio fundamental diciendo, que nadie habia podido negar que la seguridad personal era un derecho indisputable que siempre se debía respetar por los mandatarios del poder; que esta era otra de las ventajas que eran como inherentes á los gobiernos representativos, y por consiguiente debía estar asegurada por las leyes establecidas. Se estendió aun en probar los grandes beneficios que acarrearía el reconocimiento de este principio sin que tuviesen fuerza los argumentos que se hacian contra él en razon de las circunstancias, pues que si estas eran tan críticas que exigiesen la suspension de este y otros principios, el Estamento ó las Cortes concederian ó tomarian todas las medidas represivas que fuesen necesarias, siempre con relacion á país y época determinada. Trató de hacer ver que estos principios no eran peligrosos aun cuando se estableciese en épocas de revueltas, para lo cual examinó el estado en que se encontraba la España en tiempo de Alfonso XI, época en la que este principio se gozaba en toda su latitud, y concluyó con pedir al estamento que aprobase dicho artículo en los términos que se hallaba redactado.

El señor *Latorre* tomó la palabra para hacer algunas reflexiones en contra del artículo, reducidas á querer demostrar que el estado actual de los pueblos hacia peligroso anunciar doctrinas que ó no entendian, ó entendian mal.

El señor *Gonzalez* dijo que segun lo que acababa de exponer el señor *Latorre*, no se podría conceder ningun grado de libertad por temor á males, la mayor parte ilusorios que esta podría acarrear.

El señor *Lopez del Baño* dijo que todos los señores Procuradores reconocian la doctrina del artículo de que se trata; pero que solamente disentan en el modo con que se presentaba redactado, por lo que si los señores peticionarios se conformaban en presentar dicho artículo de otro modo, creía no habria dificultad en aprobarlo.

El señor *Medrano* tomó la palabra no para hablar sobre la oportunidad ó inoportunidad de la peticion, sino para probar que habiéndose aprobado el primer artículo y siendo este una consecuencia legitima de aquel debía suprimirse; se estendió luego en referir lo espuesto que era hacer concebir á los pueblos ideas anticipadas, pues que ellos se adelantaban muchas veces á poner en práctica los decretos aun cuando no se hubieran publicado, y que en caso de insistir en sostener el artículo se redactase del modo siguiente: «Ningun español será detenido, preso ni separado de su domicilio sino en los casos previstos por la ley.»

El conde de las Navas dijo se habia propuesto no tomar la palabra en esta discusion, porque como esto debía hacerse con el objeto de ilustrarla, y esto lo habian hecho ya los demas, lo creía inútil, continuó no obstante examinando si estos eran los deseos del Estamento, deseos manifestados ya en la contestacion al discurso del trono.

En seguida y para comprobacion del establecimiento de estos principios denunció los hechos acaecidos en la noche del 24 de julio, como unos abusos del poder, que era necesario evitar se repitiesen, y que él no veía otro modo de prevenirlos que el declarar solemnemente los principios contenidos en el artículo 3.º

Señor Martinez de la Rosa dijo se habia propuesto no tomar la palabra hasta que el punto hubiera estado suficientemente aclarado; pero que no podia guardar silencio cuando se trataba de abusar y de sostener otros principios que los que eran indispensables para sostener la libertad de que estaba encargado, y que crecia y se amparaba á la sombra del poder: que respecto de este artículo bien fuese considerado en general, ó bien en su aplicacion era bastante difícil el defender su doctrina, como el de probar su oportunidad. En seguida entró á examinar el artículo, ya con respecto á los principios que contenia, como ya respecto del modo que estaba redactado, diciendo que si en sus principios no era exacto, tampoco lo era en sus ideas ni en sus espresiones. Examinó lo dicho por el señor de *Gonzalez*, recorriendo la época que este habia citado, en la cual habia dicho se habia encontrado este principio consignado en toda su estension. Igualmente se hizo cargo de lo dicho por el señor *Lopez del Baño* y la reforma que habia propuesto, y que si su memoria no le engañaba, era sacada de la constitucion de 1812; citando igualmente el embarazo en que se habian encontrado las Cortes de aquella época por haberse proclamado este principio, que fue sin duda uno de los que mas la desacreditaron entre los pueblos, porque, se persuadieron que favorecia á los ladrones y foragidos, y citando tambien la época de 1791 en Francia, en donde despues de haber sentado estos principios no sabian como contener sus consecuencias.

Entró á examinar despues lo dicho por el señor conde de las Navas, rechazando el cargo que queria hacerse al ministerio de dejar impunes los crímenes cometidos en esta última época, diciendo que el gobierno no usaba de represalias cuando veía los horribles estragos y graves males que comedia esa horda de foragidos que encontraban, que todo era permitido á su furor é inmoralidad, pues que el gobierno se hallaba en el mismo caso en que se encuentra un hombre honrado, respecto de un asesino; pero que si algun cargo se podia hacer al gobierno cuando se le atacaba de este modo, era el de haber mandado ejercer algun mas rigor con los criminales, y haber acelerado la terminacion de las causas, faltando sin duda, algunos de los trámites legales que con justicia se podrian haber reclamado. Igualmente rechazó la otra acusacion que se le habia dirigido sobre las prisiones hechas en la noche del 24 de julio, diciendo que el gobierno no habia podido menos de dar aquel paso, pues que hacia muchos dias recibia avisos de que se intentaba alterar la tranquilidad pública en el dia mas glorioso de nuestra historia: que no obstante, el gobierno no habia querido dar asenso ni crédito á estos avisos, pero que sucediéndose estos á cada momento y por diferentes conductos; que designándose proclamas y los lugares y las personas que las redactaban: que dándose noticia exacta de la correspondencia que existia con las provincias, el gobierno no pudo menos, á pesar de lo increíble que le parecia este hecho, de tomar aquellas providencias que creyó mas oportunas y que una de las razones poderosas que convencian la

resistencia que este había hecho á tales declaraciones y lo mucho que había tardado en darlas crédito era la de que hasta que fue llegado el momento en el que por decirlo así iba á estallar la revolución, no había tomado ninguna providencia, ni había dado ningún paso para precaverse; pero que repitiéndose volvía á decir, los avisos confidentiales, el poder no había hecho mas que dictar aquellas medidas que cualquiera otro hubiera dictado; y concluyó con que no había podido hacer una escepcion en las personas, pues que aquellas que menos se creía eran las que se designaban como autores de la conspiración.

El señor conde de las Navas tomó la palabra para deshacer una equivocación, y no habiendo dicho cuál era esta, fue llamado al órden y no quiso proseguir.

El Sr. Lopez, en un interesante y detenido discurso, rebatió varias de las ideas enunciadas por el referido Sr. secretario de Estado, y por los otros Sres. Procuradores que habían hablado en contra del discurso. Respecto de las prisiones hechas se quejó, no solo del modo con que se ejecutaron, sino de que tanto celo se hubiese manifestado contra los que habían de linquido en esta línea, y tanta lenidad con los enemigos de la Reina Doña Isabel II, á pesar de haber habido algunos á quienes se cogió con las armas en la mano; y concluyó diciendo que su opinion y su voto estaban en favor del artículo.

En seguida se preguntó si estaba el punto suficientemente discuido, y habiéndose declarado que lo estaba, se procedió á petición de seis señores Procuradores á la votación nominal, siendo 50 los que lo aprobaron y 48 los que lo desaprobaron (*señales muy marcadas de satisfaccion en unos y de descontento en otros.*)

En seguida se leyó un oficio de D. Francisco de Paula Crespo Rascon, al que acompaña los documentos justificativos de su aptitud legal: pasó á la comision de poderes.

Señor Presidente: El lunes á las diez de la mañana se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes, y oír el proyecto de ley que presentará el señor ministro de Estado para la espulsion de España del Sr. D. Carlos María Isidro y toda su descendencia.

Se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Noticias estrangeras.

PORTUGAL.—Lisboa 29 de agosto.

En la sesion de la Cámara de los Diputados del 28 el baron de Rendufe dijo: «El Sr. ministro de negocios estrangeros, siendo ayer invitado por mí á que esplicase el concepto bajo el cual debia mirarse la llamada protesta del ex-infante D. Miguel, publicada en los periódicos de Génova, á pesar de haber censura previa y copiada por otros, sin que hasta ahora se haya declarado apócrifa, respondió que tenia noticia de dicha protesta por los mencionados periódicos, y que á ellos se referian los agentes diplomáticos del gobierno de S. M. sin dar otra ilustración en la materia.

En vista de esto, es claro que la llamada protesta es obra de D. Miguel, y no se diga que necesitamos de ulteriores aclaraciones, porque siendo el usurpador por naturaleza y de carácter perjuro y refractario, su conveniencia propia pudiera llevarle á querer nuevamente abusar de nuestra conocida buena fe, negando ser obra suya el mencionado documento, para conciliar de este modo sus intereses pecuniarios con el que tiene en reanimar á sus moribundos partidarios de Portugal, y la política de sus protectores en los países estrangeros.

Es claro que habiendo firmado el usurpador la declaración positiva que sirvió de fundamento á la generosa concesion de Evora-Monte, por la cual á gran costa pudo ser conducido á las playas de san Sines, tiene que esperarlo todo de la religiosa observancia de su promesa, para que la generosidad de la nacion portuguesa pueda igualar á la magnanimidad del duque Regente.

Pero cuando el usurpador deja nuevamente de cumplir lo que prometió á la faz del mundo entero; cuando la nacion no se halla comprometida bajo ningún concepto por transacciones diplomáticas, porque el cange del tratado firmado en Lóndres en abril del corriente no tuvo lugar sino despues que en los campos de Asseiceira se decidió la porfiada lucha en que hasta entonces estuvimos empeñados; y cuando finalmente la conducta del usurpador va unida con la tenaz y siempre cobarde ten-

tativa del Pretendiente de España, cumple á nuestro interes y conveniencia que se pase á la mesa la siguiente proposicion.

1.º Que el ex-infante D. Miguel sea para siempre desterrado del reino de Portugal y sus dominios, y que si vuelve á ellos le sean impuestas las penas de la ordenanza libro 5.º, título 6.º como traidor á la nacion y á la patria.

2.º Que desde ahora sea privado de la asignacion anual de 60.000,000 de reis que le fueron señalados por la concesion de Evora-Monte.

El Sr. ministro de Negocios estrangeros: Permita la Cámara que la informe que D. Miguel nunca ha recibido asignacion ninguna, y ahora puedo añadir que nunca la recibirá. (*Aoyado, apoyado.*)

Tomó de nuevo la palabra el Sr. baron de Rendufe, y dijo: las guerras de sucesion son las que mas han ensangrentado la Europa; y en cuanto á nosotros nos han ocasionado porfiadas luchas con la nacion vecina. Los reinados de D. Juan I y de D. Pedro IV comprueban bastante la verdad. La calamitosa esperiencia, por la cual acabamos de pasar, reclama con justicia que se establezca una legislacion precisa, terminante y clara para evitar ambigüedades que sirven siempre de pretexto á ambiciones domésticas y á pretensiones estrañas.

Las Cortes estraordinarias que se hallan reunidas para decidir negocios de alta trascendencia, no pueden menos de examinar maduramente el que propongo, y que á mí ver es de suma importancia.

Cuando Luis XIV colocó sobre el trono de España al duque de Anjou, bajo el nombre de Felipe V, le obligó á renunciar para sí y sus descendientes los derechos eventuales que tenia á la sucesion de la corona de Francia; y por una ley en que estableció el orden de suceder en aquel reino, llamó en segunda línea á la casa de Orleans, escluyendo á los Borbones de España. Esta providencia no bastó aun para evitar las sutilezas é intrigas del cardenal Alberoni, el cual durante la menor edad de Luis XV amenazó á la Francia con una guerra de sucesion que fue neutralizada por la formacion de la triple alianza.

Estos antecedentes no son para despreciados, atendida la paridad de circunstancias que existe entre la dinastía portuguesa y brasileña, y para prevenir tales desastres conviene que se designe la línea á que alude el artículo 88 de la Carta constitucional, que dice así: «Estando las líneas de los descendientes de la Sra. Doña María II, pasará la corona á la colateral; y como esta línea sea la de la Sra. D.ª Genara, hermana de S. M. la Reina fidelísima, propongo lo siguiente:

1.º Que se declare començar la línea colateral de que trata el art. 88 de la Carta constitucional en la persona de la Sra. Infanta D.ª Genara y su descendencia legítima.

2.º Que el gobierno de S. M. se encargue de negociar con la corte de Riojaneiro la entrega de la referida Sra. Infanta á fin de que sea educada en Portugal conforme al uso y costumbres de este reino.

PALMA.

Orden de la plaza del 26 para el 27 de setiembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Hoy sábado 27 á las seis de su tarde se despacha balija para Barcelona.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.